



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02100-2019-PHD/TC

CUSCO

TINO GERARDO MONTESINOS RAMOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tino Gerardo Montesinos Ramos contra la resolución de fojas 44, de fecha 29 de marzo de 2019, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 23 de noviembre de 2018, don Tino Gerardo Montesinos Ramos interpone demanda de *habeas data* contra doña Marilyn Mujica Peralta, en su calidad de juez del Juzgado Civil de la Provincia de Canchis, sede Sicuani y solicita que la demandada le entregue copias certificadas de los folios 42 a 45 del Expediente 00292-2014-0-1007JM-CI-02, contratos de compraventa de lote de terreno y mejoras correspondientes al proceso de interdicto de recobrar en el que es parte demandante.
2. Manifiesta que al interior del proceso judicial referido solicitó copias certificadas de los folios 42 a 45; sin embargo, la demandada, lejos de expedir lo solicitado, emitió la Resolución 39, de fecha 31 de octubre de 2018, y declaró improcedente su pedido en razón de que dichos folios constan únicamente en copias legalizadas y no en original. Agrega que interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución 40, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Resolución de primera instancia o grado

3. El Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró la improcedencia *liminar* de la demanda. A juicio del Juzgado, el demandante solicita un imposible jurídico, al pretender que se le expidan copias certificadas de documentos que no tienen la calidad de documentos originales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02100-2019-PHD/TC

CUSCO

TINO GERARDO MONTESINOS RAMOS

Resolución de segunda instancia o grado

4. La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco confirmó la resolución apelada por el mismo fundamento. De otro lado, consideró que el demandante tenía derecho a solicitar la expedición de copias simples.

Análisis de procedencia de la demanda

5. En las instancias o grados precedentes se ha rechazado la demanda, en líneas generales, debido a que se consideró que no procede el pedido de información de copias certificadas de documentos que no tienen la calidad de originales. Cabe señalar que, en el presente caso, los referidos documentos obran en el expediente en copias legalizadas; por tanto, únicamente corresponde otorgarlas en copia simple, previo pago de la tasa correspondiente.
6. No obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, esta Sala del Tribunal Constitucional discrepa del criterio tanto del *a quo* como del *ad quem*, debido a que, previamente a la certificación de determinado documento, el certificador debe contrastar la identidad entre el documento que tiene a la vista —y que obra en poder de la entidad pública— y la copia obtenida. Además, el accionante ha indicado en su recurso de agravio constitucional que se debe cumplir con otorgar las copias solicitadas, "sean estas simples o sean certificadas". Se advierte entonces que lo señalado por el demandante puede incidir en una posible vulneración de los derechos constitucionales invocados. Por ello, resulta necesario admitir a trámite la demanda y dar la oportunidad a la parte demandada de formular los descargos que juzgue pertinentes.
7. Así las cosas, dado que las resoluciones expedidas en las instancias o grados precedentes han incurrido en un vicio procesal insubsanable, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece que "*si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio (...)*". En consecuencia, esta Sala considera que corresponde anular ambas resoluciones a fin de que se admita a trámite la demanda, e integrar a quienes tuviesen interés jurídicamente relevante en el resultado del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02100-2019-PHD/TC

CUSCO

TINO GERARDO MONTESINOS RAMOS

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 29 de marzo de 2019 y **NULA** la resolución de fecha 4 de diciembre de 2019, expedida por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de *habeas data*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL